

REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES BBVA COLOMBIA

La presente reforma parcial de los Estatutos tiene como propósito adoptar mejores estándares de Gobierno Corporativo, acogiendo recomendaciones impartida por la SFC en el nuevo Código País adoptado.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO</p>	<p>CAPÍTULO III <u>ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</u></p>
<p>Artículo 13.- ÓRGANOS SOCIALES. El Banco tendrá los siguientes órganos sociales: 1. La Asamblea General de accionistas, 2. La Junta Directiva. 3. El Presidente Ejecutivo</p>	<p>Artículo 13.- <u>ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENCIA EJECUTIVA.</u>- <u>La dirección y administración del Banco estará a cargo de</u> los siguientes órganos: 1. La Asamblea General de Accionistas; 2. La Junta Directiva y 3. <u>Los Comités de apoyo a la Junta Directiva.</u> <u>Adicionalmente el Banco cuenta con un</u> Presidente Ejecutivo <u>y los Representantes Legales designados por la Junta Directiva.</u></p> <p><u>Cada uno de estos órganos tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la Regulación Legal vigente y en los presentes Estatutos.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO.- Cumplimiento del Código de Buen Gobierno.-</u> <u>Las mejores prácticas y recomendaciones que voluntariamente adopte BBVA Colombia, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus administradores, empleados y demás funcionarios de la entidad.</u></p>
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 15.- PRESIDENCIA. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes de la Junta o por cualquiera de los miembros de la</p>	<p>ARTÍCULO 15.- <u>PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.</u> La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva <u>y</u>, en su defecto o <u>ausencia</u>, por uno</p>

<p>Junta o por cualquiera de los miembros de la misma y, en el último término, por el accionista que designe la Asamblea.</p>	<p>de los Vicepresidentes de la Junta o por <u>uno de los restantes</u> miembros de la Junta <u>Directiva</u> y, en el último término, por el accionista que designe la Asamblea. <u>Así mismo actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto o ausencia, el designado por el Presidente de la Asamblea para sustituirle.</u></p>
<p>ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de fin de ejercicio se harán, cuando menos, con quince (15) días hábiles de anticipación. Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión. <u>Para este efecto los sábados no son días hábiles.</u></p> <p>PARÁGRAFO.- AVISO. La convocatoria a los Accionistas se hará mediante un (1) aviso publicado en uno o más diarios de circulación nacional en el domicilio social y se comunicará a través de la página Web del Banco, junto con la información que se considere necesaria para el desarrollo de la Asamblea. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para <u>la Asamblea Ordinaria</u> se hará, cuando menos, <u>con treinta (30) días comunes</u> de anticipación, <u>y para las asambleas extraordinarias se harán con quince (15) días comunes</u> de antelación a la reunión. <u>Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para los casos de fusión, escisión y demás casos de reorganizaciones empresariales</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- AVISO. La convocatoria a los Accionistas se hará mediante un (1) aviso publicado en uno o más diarios de circulación nacional en el domicilio social y se comunicará a través de la página Web del Banco, junto con la información que se considere necesaria para el desarrollo de la Asamblea. En el aviso de convocatoria <u>tanto de las reuniones ordinarias como extraordinarias no se podrán conocer de más asuntos que los concretamente señalados en el orden del día indicado en el Aviso de Convocatoria, salvo que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día</u></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- INCLUSIÓN DE TEMAS EN EL ORDEN DEL DÍA.- <u>Los accionistas que representen por lo menos el 4% de las acciones suscritas tienen derecho de solicitar a la Junta Directiva que se publique un complemento a la convocatoria de una reunión</u></p>

	<p><u>ordinaria de Asamblea General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos sean razonables y vayan acompañados de una justificación. También tendrán derecho a presentar propuestas de Acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Convocatoria. Estas solicitudes deben realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El Banco, a través del Reglamento de Asamblea de Accionistas, establecerá el procedimiento para presentar dichas solicitudes.</u></p>
<p>ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Las funciones de la Asamblea General de Accionistas serán las siguientes: 1. Elegir para períodos de dos (2) años a los cinco (5) miembros de la junta directiva, para lo cual se procederá dando aplicación al cociente electoral. 2. Nombrará para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y sus suplentes conforme a las disposiciones legales y estatutarias y señalarles su remuneración. <u>PARÁGRAFO.- La elección de los miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General es esencialmente revocable por la Asamblea General.</u> 3. Reformar los estatutos con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, con la observancia de los demás requisitos legales y <u>contractuales</u> pertinentes. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva la modificación de los estatutos sociales única y exclusivamente en lo que se refiere a errores ortográficos, de digitación y forma. 4. Examinar la situación del Banco, considerar y aprobar los estados financieros y los informes explicativos de acuerdo con la ley, así como resolver la distribución de las utilidades. 5. Determinar el monto del dividendo así como la forma y plazo en que</p>	<p>ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones <u>exclusivas e indelegables</u> de la Asamblea:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir para períodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, para lo cual se procederá a aplicar el cociente electoral, <u>también podrá reelegirlos o removerlos libremente, así como fijar los honorarios que les corresponde.</u> 2. <u>Aprobar la política general de remuneración y de sucesión de la Junta Directiva.</u> 3. Nombrar para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y su suplente conforme a las disposiciones legales y estatutarias, <u>reelegirlos o removerlos</u> y señalarle su remuneración. 4. <u>Aprobar, anualmente, el presupuesto de funcionamiento de la Revisoría Fiscal.</u> 5. Reformar los estatutos con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, con la observancia de los demás requisitos legales pertinentes. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva la modificación de los estatutos sociales única y exclusivamente en lo que se refiere a errores ortográficos, de

haya de pagarse. 6. Aprobar, anualmente, el presupuesto de funcionamiento de la Revisoría Fiscal. 7. Considerar los informes de los Administradores, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios sociales. 8. Emitir y reglamentar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del aludido reglamento. 9. Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios, Directivos y Revisor Fiscal. 10. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente Ejecutivo, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no le sean privativas. 11. Designar para períodos de dos (2) años al Defensor del Consumidor Financiero y su suplente, cuya función deberá ser independiente de los órganos de administración y efectuar las apropiaciones para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas. 12. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la existencia y observancia del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos que comprenden el sistema de Gobierno Corporativo. 13. Aprobar las operaciones relevantes que se realicen con la sociedad matriz o con sociedades vinculadas, aprobación que no se requerirá cuando se cumplan estas condiciones: i) que las operaciones se realicen a precios de mercado y ii) que se trate de operaciones que correspondan al giro ordinario del banco y que no sean materiales. 14. Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes y los estatutos como supremo órgano social.

digitación y forma. Se podrá votar separadamente cada grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará en forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el 4% de las acciones suscritas, así lo solicita durante la reunión de Asamblea, derecho que se dará a conocer previamente a los accionistas.

6. Examinar la situación del Banco, considerar y aprobar los estados financieros y los informes explicativos de acuerdo con la ley, así como decidir sobre la distribución de las utilidades.
7. Determinar el monto del dividendo así como la forma y plazo en que haya de pagarse.
8. Considerar los informes de los Administradores, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios sociales.
9. Emitir y reglamentar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del aludido reglamento.
10. Ordenar las acciones de Responsabilidad que correspondan contra los Administradores, funcionarios, Directivos y Revisor Fiscal.
11. Designar para períodos de dos (2) años al Defensor del Consumidor Financiero y su suplente, removerlos libremente al vencimiento del período o en los casos de Ley y fijarle su remuneración así como efectuar las apropiaciones necesarias para el suministro del recurso humano y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.
12. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la existencia y observancia del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos que comprenden el sistema de Gobierno Corporativo.

	<p>13. Aprobar la política de remuneración general de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción del Banco.</p> <p>14. <u>Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva, resulten esenciales para el desarrollo de la actividad o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.</u></p> <p>15. <u>Aprobar la fusión, escisión, conversión, segregación o escisión impropia, cesión de activos, pasivos y contratos de una parte de ellos, siempre y cuando se trate de operaciones estratégicas del Banco.</u></p> <p><u>Además de las anteriores funciones indelegables, las Asamblea también podrá: i) Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente Ejecutivo, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no le sean privativas. ii) Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes y los estatutos como supremo órgano social.</u></p>
<p>ARTÍCULO 26.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Banco se compondrá de cinco (5) miembros elegidos por los accionistas con aplicación del cociente electoral. El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de su elección.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Banco se compondrá de <u>seis (6)</u> miembros <u>principales</u> elegidos por los accionistas con aplicación del cociente electoral. El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de su elección.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- INSTALACIÓN. Designada la Junta Directiva, ésta se instalará en la sesión siguiente al momento en que se hubiere posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar el quórum requerido para deliberar. En esta sesión de la Junta Directiva se procederá a designar al Presidente y a los Vicepresidentes de la Junta, así como al</p>	<p>ARTÍCULO 32.- INSTALACIÓN. Designada la Junta Directiva, ésta se instalará en la sesión siguiente al momento en que se hubiere posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar el quórum requerido para deliberar. En esta sesión de la Junta Directiva se procederá a designar al Presidente y a los <u>dos</u> Vicepresidentes de la Junta, así como</p>

<p>Presidente Ejecutivo y al Secretario.</p>	<p>al Presidente Ejecutivo y al Secretario <u>General</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: 1. Nombrar para un período de 2 años al Presidente Ejecutivo del Banco y, cuando sea necesario, se nombrará su suplente. 2. Nombrar al Presidente y a los dos Vicepresidentes de la Junta, así como reglamentar su designación y período. 3. Reglamentar los Comités que sean necesarios para que la entidad realice su objeto social y alcance sus objetivos, así como designar a sus miembros; entre dichos comités estarán el Comité de Auditoría y Cumplimiento y cualquier otro que determine la ley o se considere conveniente. 4. Resolver sobre la renuncia del Presidente Ejecutivo del Banco y de su suplente. 5. Ejercer los actos relacionados con la administración del Banco que no estén expresamente atribuidos por la ley o los estatutos a otro órgano social. 6. Crear o suprimir, a solicitud de la Presidencia Ejecutiva, los cargos y organismos que por ley o estos estatutos corresponda proveer a la Junta Directiva y señalarles su remuneración. Además, fijar la política de remuneraciones y salarios para los empleados de la sociedad. 7. Cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General. 8. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de las acciones ordinarias y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto en reserva, si respecto de éstas últimas hay delegación en tal sentido por parte de la Asamblea General de Accionistas. 9. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones y órdenes que juzgue convenientes. 10. Convocar a la Asamblea a sus reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente Ejecutivo y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 11. Fijar las cuantías máximas dentro de las cuales los funcionarios del</p>	<p>ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. <u>Serán funciones indelegables de la Junta Directiva:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Aprobar y hacer</u> seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales del Banco, de sus filiales, subsidiarias 2. <u>Definir la estructura y el modelo de gobierno del Banco y sus filiales.</u> 3. <u>Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión del Banco y sus filiales.</u> 4. <u>Aprobar la política de remuneración, indemnización, bonificación y evaluación de la Alta Gerencia y demás empleados cuyas funciones incidan en el perfil de riesgo del Banco y sus filiales, previa recomendación del respectivo Comité de apoyo a Junta,</u> así como establecer los mecanismos de evaluación de la gestión de los Administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá, cuando lo estime necesario, la presentación de informes para conocer el desarrollo de las actividades de las distintas áreas del Banco y el grado de exposición a los diversos riesgos. 5. <u>Realizar un control periódico del desempeño de los negocios del Banco, así como conocer la evaluación de desempeño de la Alta Gerencia.</u> 6. <u>Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe cumpliendo con lo establecido en la regulación legal vigente, los estatutos, el Reglamento de Asamblea y con el apoyo del Comité de Buen Gobierno</u> 7. <u>Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de cada uno de sus miembros, de acuerdo con metodologías generalmente</u>

Banco tendrán atribuciones para celebrar contratos y ejecutar actos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco sin autorización previa de la misma Junta o de los órganos que ésta señala. 12. Delegar en el Presidente Ejecutivo la ejecución de todos aquellos actos que no le estén atribuidos privativamente por mandato legal. 13. Interpretar los estatutos del Banco siguiendo los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia. 14. Señalar las políticas, adoptar el Código de Conducta y aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos Banco y evaluar periódicamente su funcionamiento. 15. Adoptar y actualizar el Sistema de Gobierno Corporativo. 16. Establecer los mecanismos de evaluación formal a la gestión de los Administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá, cuando lo estime necesario, la presentación de informes para conocer el desarrollo de las actividades de las distintas áreas del Banco y el grado de exposición a los diversos riesgos. Así como establecer los sistemas de remuneración e indemnización atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo. 17. Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas e inversionistas y se les dé un tratamiento equitativo. 18. Proponer a las Asambleas Generales de Accionistas de las sociedades filiales o subsidiarias del Banco los nombres de las personas que deberán ser designados como miembros de los órganos colegiados de éstas. 20. Aprobar los proyectos de expansión que proponga el Presidente Ejecutivo. 21. Decidir sobre los negocios y operaciones que el Presidente Ejecutivo considere conveniente proponerle. 22. Adoptar mecanismos para prevenir y resolver situaciones de conflicto de interés. 23. Nombrar al Oficial de Cumplimiento para los efectos previstos en la ley; 24.- Analizar el proceso de gestión de riesgo

aceptadas de autoevaluación o evaluación o que puede considerar la participación de asesores externos.

8. Actuar como enlace entre el Banco y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna.
9. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos del Banco, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación.
10. Aprobar la política de Gobierno Corporativo, monitorearla y actualizarla, así como aprobar el Informe de Gobierno Corporativo.
11. Aprobar la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
12. Aprobar la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos del Banco
13. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.
14. Aprobar las propuestas para presentar a la Asamblea General de las siguientes políticas: i) de sucesión y remuneración de la Junta Directiva; ii) política en materia de recompra de acciones propias; iii) política de contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo, recurso humano y técnico necesario para desarrollar su labor; iv) la propuesta a la Asamblea de las restantes políticas que sean requeridas por la

existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran; 25. Autorizar la apertura y cierre de las sucursales y agencias que estime convenientes, así como autorizar su conversión.; 26. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del Auditor Interno y hacer seguimiento a su cumplimiento; 27. Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno (SCI) con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría; 28. Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones o medidas correctivas orientadas a cumplir los objetivos al SCI y hacer seguimiento a su cumplimiento; 29. Designar a los directivos de las áreas encargadas del Sistema de Control Interno (SCI) y de la gestión de riesgos, y, aprobar los recursos suficientes para su funcionamiento; 30. Analizar los informes que presente el Oficial de Cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento; 31. Evaluar los Estados Financieros con sus notas, antes de que sean presentados a la Asambleas de Accionistas, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría; 32. Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el resultado de la evaluación del SCI y sus actuaciones sobre el particular; 33. Las demás funciones que le corresponden conforme a la ley y estos estatutos.

entidad.

15. Nombrar para un período de 2 años al Presidente Ejecutivo del Banco y cuando sea necesario, se nombrará su suplente; fijarle su remuneración, señalarle sus funciones, asegurar su plan de sucesión, resolver sobre su renuncia y removerlo libremente.
16. Nombrar a los Vicepresidentes, el Auditor General y los demás ejecutivos a quienes se les conceda la Representación Legal del Banco, fijar las políticas de su evaluación, remuneración y sucesión y removerlos libremente.
17. Nombrar al Presidente y a los dos Vicepresidentes de la Junta, así como reglamentar su designación y período.
18. Crear los Comités de apoyo a la Junta Directiva tales como Auditoría, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones y Gobierno Corporativo y cualquier otro que determine la ley o se considere conveniente, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
19. Ejercer los actos relacionados con la administración del Banco que no estén expresamente atribuidos por la ley o los estatutos a otro órgano social.
20. Definir la estructura general para la adecuada gestión del Banco y de sus filiales, incluyendo la creación o supresión de cargos, que por ley o los estatutos corresponde proveer a la Junta y señalarles la Funciones.
21. Cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General.
22. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de las acciones ordinarias y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto en reserva, si respecto de éstas últimas hay delegación en tal sentido por parte de la Asamblea General de

Accionistas.

23. Aprobar la emisión de bonos y reglamentar su colocación en los términos establecidos en la regulación vigente.
24. Autorizar nuevos productos, operaciones o servicios cuando sea requerido por la regulación vigente o autoridad de supervisión.
25. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones y órdenes que juzgue convenientes.
26. Convocar a la Asamblea a sus reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente Ejecutivo y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
27. Fijar las cuantías máximas dentro de las cuales los funcionarios del Banco tendrán atribuciones para celebrar contratos y ejecutar actos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco sin autorización previa de la misma Junta o de los órganos que ésta señala.
28. Interpretar los estatutos del Banco siguiendo los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia.
29. Señalar las políticas, adoptar el Código de Conducta y aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos Banco y evaluar periódicamente su funcionamiento.
30. Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas e inversionistas y se les dé un tratamiento equitativo.
31. Proponer a las Asambleas Generales de Accionistas de las sociedades filiales o subsidiarias del Banco los nombres de las personas que deberán ser designados como miembros de los órganos colegiados de éstas.
32. Aprobar los proyectos de expansión que proponga el Presidente Ejecutivo.

33. Decidir sobre los negocios y operaciones que el Presidente Ejecutivo considere conveniente proponerle.
34. Conocer y administrar los conflictos de interés entre el Banco y los accionistas, miembros de Junta Directiva y Alta Gerencia.
35. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que el Banco realiza con accionistas controlantes o significativos, dependiendo de la estructura de la propiedad del Banco, o representados en Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con entidades pertenecientes a BBVA.
36. Autorizar la apertura y cierre de las sucursales y agencias que estime convenientes, así como autorizar su conversión, ya sea en Colombia o en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales y las políticas corporativas y locales.
37. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del Auditor Interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.
38. Definir y aprobar las políticas y lineamientos generales del Sistema de Control Interno (SCI), así como su estructura y procedimientos, buscando una Arquitectura de Control con alcance consolidado y una línea de reporte clara, transversal e incluyente que permita evaluar la efectividad de los controles implementados, todo con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría.
39. Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones o medidas correctivas orientadas a cumplir los objetivos al SCI y hacer seguimiento a su cumplimiento.

40. Designar a los directivos o responsables de las respectivas áreas encargadas del Sistema de Control Interno (SCI) y de la gestión de riesgos, y, aprobar los recursos suficientes para su funcionamiento.
41. Analizar los informes que presente el Oficial de Cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.
42. Evaluar los Estados Financieros con sus notas, antes de que sean presentados a la Asamblea de Accionistas, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.
43. Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el resultado de la evaluación del SCI y sus actuaciones sobre el particular.
44. Supervisar entre otros puntos los siguientes: i) la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales; ii) información financiera y no financiera que debe hacerse pública periódicamente por la condición que tiene el Banco de emisor; iii) la eficacia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.
45. Las demás funciones que le corresponden conforme a la ley y estos estatutos.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva podrá delegar en el presidente, cuando lo juzgue oportuno y para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones antes indicadas, siempre que por su naturaleza sea delegable.

<p>ARTÍCULO 41. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente Ejecutivo será el representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la junta directiva.</p> <p>Los Responsables y Abogados que designe la Junta Directiva de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, tendrán la Representación Legal para fines judiciales, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 41. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente Ejecutivo será el representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la junta directiva.</p> <p><u>La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos</u> Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- EL SECRETARIO</p>	<p>ARTÍCULO 43.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- <u>Son funciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.</u> 2) <u>Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.</u> 3) <u>Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.</u> 4) <u>Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.</u> 5) <u>Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los</u>

<p>ARTÍCULO 43.BIS- EL SECRETARIO. El Banco tendrá un funcionario denominado Secretario General designado por la Junta Directiva, que será además el Secretario de la Asamblea, de la Junta Directiva y tendrá las funciones que la Asamblea, la Junta Directiva le señalen.</p>	<p><u>demás miembros.</u></p> <p>ARTÍCULO 43 BIS.- EL SECRETARIO. El Banco tendrá un funcionario denominado <u>Vicepresidente de Servicios Jurídicos</u> - Secretario General designado por la Junta Directiva <u>y</u> que será el Secretario <u>tanto de</u> la Asamblea de Accionistas, <u>como de</u> la Junta Directiva y tendrá las funciones que <u>estos órganos</u> le señalen.</p> <p><u>Teniendo en cuenta que la posición de Secretario de la Junta Directiva coincide con una posición ejecutiva dentro del Banco, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Presidente Ejecutivo, con informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.</u></p>
<p>CAPITULO IV REVISORÍA FISCAL</p>	
<p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>ARTÍCULO 44.- REVISOR FISCAL. El Banco tendrá un Revisor Fiscal Principal con dos suplentes elegidos de acuerdo con las normas legales vigentes, por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, para un período igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la misma mayoría.</p> <p>PARÁGRAFO. En el evento de designarse una persona jurídica como Revisor Fiscal, ésta deberá ser una firma de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuente con independencia y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- REVISOR FISCAL. El Banco tendrá un Revisor Fiscal Principal con dos suplentes elegidos de acuerdo con las normas legales vigentes, por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, para un período igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto favorable de la misma mayoría.</p> <p><u>Dentro del plazo máximo de contratación, se promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la Entidad y sus equipos de trabajo.</u></p> <p>PARÁGRAFO. <u>La Revisoría Fiscal designada, sea persona natural</u> o jurídica, deberá ser de reconocida trayectoria y reputación, <u>que no haya sido objeto de inhabilitación, suspensión, o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de servicios de auditoría financiera,</u></p>

	<p><u>impuestas por un juez o autoridad de regulación y/o supervisión.</u> La Revisoría Fiscal contará con independencia y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno.</p>
<p>CAPÍTULO VII DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES</p>	
<p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>ARTÍCULO 66.- MECANISMOS QUE PERMITEN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES. 1. Obligaciones de Directores y Administradores. Los Directores y Administradores tienen las siguientes obligaciones: a. Realizar las gestiones que permitan el adecuado desarrollo del objeto social. b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas que conforman el Sistema de Buen Gobierno; c. Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y demás Inversionistas en valores emitidos por la sociedad y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en la ley; d. Prevenir cualquier situación que pueda derivar en conflicto de interés; e. Mantener confidencialidad sobre toda la información de la sociedad que deba mantenerse en reserva, de acuerdo con la ley; f. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 2. Información a los Accionistas. Los Accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, en los términos previstos en la ley, o verbalmente durante su celebración, los informes o aclaraciones que estimen conveniente acerca de los puntos comprendidos dentro del orden del</p>	<p>ARTÍCULO 66.- MECANISMOS QUE PERMITEN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES. 1. Obligaciones de Directores y Administradores. Los Directores y Administradores tienen las siguientes obligaciones: a) Realizar las gestiones que permitan el adecuado desarrollo del objeto social. b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas que conforman el Sistema de Buen Gobierno; c) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y demás Inversionistas en valores emitidos por la sociedad y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en la ley; d) Prevenir cualquier situación que pueda derivar en conflicto de interés; e) Mantener confidencialidad sobre toda la información de la sociedad que deba mantenerse en reserva, de acuerdo con la ley; f) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 2. <u>Derecho de Información de los Accionistas.</u> <u>Hasta el quinto día hábil anterior a la celebración de la Asamblea,</u> los Accionistas podrán solicitar por escrito <u>o a través de los canales habilitados para ello</u> y en los términos previstos en la ley o <u>en el reglamento de Asamblea,</u> o verbalmente durante su celebración, los informes o aclaraciones que estimen conveniente <u>o a formular las preguntas que estime necesaria en relación con</u> los puntos comprendidos dentro del orden del día, <u>la documentación recibida o</u></p>

día. De acuerdo con la ley, estas solicitudes no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo del Banco. 3. Rendición de Cuentas. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, los siguientes documentos: a) Un informe de gestión; b) Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas; c) Cuando corresponda, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo, presentará los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal. 4. Informe de Gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición sobre la evolución de los negocios, la situación económica, administrativa y jurídica y el reporte de control interno de la Entidad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: a) Los acontecimientos importante acaecidos después del ejercicio; b) La evolución previsible de la Entidad; c) Las operaciones celebradas con los Accionistas y con los administradores, y d) El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor. El informe deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de los miembros de Junta Directiva que no lo compartieren.

ARTÍCULO 70.- SISTEMA DE CONTROL INTERNO - SCI. El SCI del Banco,

sobre la información pública revelada por el Banco. Si durante la celebración no es posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a dar respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación de la reunión de Asamblea. De acuerdo con la ley, estas solicitudes no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo del Banco. La información solicitada puede denegarse, cuando esta se califique como irrazonable; irrelevante; confidencial o si la divulgación de la misma pone en riesgo la competitividad del Banco, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Asamblea. **3. Rendición de Cuentas.** Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o no aprobación, los siguientes documentos: a) Un informe de gestión; b) Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas; c) Cuando corresponda, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo, presentará los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal. **4. Informe de Gestión.** El informe de gestión deberá contener una exposición sobre la evolución de los negocios, la situación económica, administrativa y jurídica y el reporte de control interno de la Entidad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: a) Los acontecimientos importante acaecidos después del ejercicio; b) La evolución previsible de la Entidad; c) Las operaciones celebradas con los Accionistas y con los administradores, y d) El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor. El informe deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de los miembros de Junta Directiva que no lo compartieren.

ARTÍCULO 70.-ARQUITECTURA DE CONTROL. La Arquitectura de

entendido como el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, será definido por su Junta Directiva de acuerdo con la naturaleza y tamaño de la entidad, la complejidad de sus operaciones y la relación costo/beneficio, entre otros aspectos, permitiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

Con el SCI se busca proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los siguientes objetivos:

- i. Mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones;
- ii. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes originados tanto en el interior como en el exterior de la entidad;
- iii. Realizar una adecuada gestión de riesgos;
- iv. Aumentar la confiabilidad y oportunidad de la información generada por la entidad.

El Banco en su calidad de matriz deberá procurar que sus empresas subordinadas (filiales o subsidiarias) tengan un adecuado SIC, para lo cual deberá emitir los lineamientos generales mínimos que en su concepto deben aplicar, atendiendo la naturaleza, magnitud y demás características de las mismas.

Control es entendida como un concepto integral que permite al Banco contar con una estructura, políticas y procedimientos (desde la Junta Directiva y la Alta Gerencia, hasta los propios empleados) que provean una seguridad razonable en relación con el logro de los objetivos.

La Arquitectura de Control reúne los siguientes componentes:

- i) **Ambiente de control:** Define la filosofía de la Entidad en lo relativo al control y la administración de riesgos, así como la importancia que dentro de la organización se concede a esta materia.
- ii) **Gestión de Riesgos:** Reúne la definición de políticas de riesgos, así como la definición y ejecución de procesos de identificación, evaluación, medición, administración, monitoreo y reporte de los mismos.
- iii) **Sistema de Control Interno:** entendido como el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, será definido por su Junta Directiva de acuerdo con la naturaleza y tamaño de la entidad, la complejidad de sus operaciones y la relación costo/beneficio, entre otros aspectos, permitiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
Con el SCI se busca proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los siguientes objetivos: a) Mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones; b) Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes originados tanto en el interior como en el exterior de la entidad; c) Realizar una adecuada gestión de riesgos; d) Aumentar la confiabilidad y oportunidad de la información generada por la entidad.
- iv) **Información y Comunicación:** Con el objetivo de tener un sistema eficaz de administración de riesgos y de control interno, se requiere de una cultura organizacional en la que tanto la Alta

	<p><u>Gerencia como toda la organización gestionen los riesgos generados por su propia actividad, y diseñen los controles pertinentes. Para tal efecto se establecen canales de comunicación y de reporte de información que involucran a toda la Entidad.</u></p> <p><u>v) Monitoreo de la Arquitectura de Control:</u> El monitoreo provee de <u>aseguramiento objetivo a la Junta Directiva sobre la efectividad de la gestión de riesgos en la Entidad, para ayudar a asegurar que los riesgos claves del negocio están siendo gestionados apropiadamente y que el sistema de control interno implementado por la sociedad está siendo operado efectivamente.</u></p> <p>El Banco en su calidad de matriz deberá procurar que sus empresas subordinadas (filiales o subsidiarias) tengan <u>una adecuada Arquitectura de Control</u>, para lo cual deberá emitir los lineamientos generales mínimos que en su concepto deben aplicar, atendiendo la naturaleza, magnitud y demás características de las mismas.</p>
<p>ARTÍCULO 71.- MECANISMOS DE ACCIONISTAS MINORITARIOS PARA OBTENER LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el 5% de las acciones suscritas podrán convocar a Asambleas de Accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan, a la que legalmente tengan derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 71.- MECANISMOS DE ACCIONISTAS MINORITARIOS PARA SOLICITAR UNA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL <u>DE ACCIONISTAS.</u> Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el <u>4%</u> de las acciones suscritas podrán solicitar a la Junta Directiva que se convoque a una reunión de Asamblea <u>General</u> de Accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan y a la que legalmente tengan derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS Y AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS. Los Accionistas que representen por lo menos el 5% de las acciones suscritas podrán presentar por escrito propuestas a la Junta Directiva, en cuyo caso ésta deberá darles respuesta escrita,</p>	<p>ARTÍCULO 73.- PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS Y AUDITORÍAS. Los Accionistas que representen por lo menos el <u>4%</u> de las acciones suscritas podrán presentar por escrito propuestas a la Junta Directiva, en cuyo caso ésta deberá darles respuesta escrita, debidamente</p>

<p>debidamente motivada. Una de estas propuestas podrá ser la de encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista, auditorías especializadas, de acuerdo con la ley, las cuales deben estar debidamente fundamentadas, sobre asuntos específicos que determine la Junta Directiva y que pudieran efectuar directamente la estabilidad financiera de la Entidad; estas auditorías se celebrarán por firmas que reúnan las calidades de la Revisoría Fiscal, durante el plazo de ejercicio del derecho de inspección, sobre los libros y papeles previstos en las disposiciones legales. Estas propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales, ventajas competitivas o información estratégica del Banco, ni documentos o información sujeta legalmente a reserva. Estas propuestas también podrán ser presentadas por los inversionistas en similar interés.</p>	<p>motivada. Una de estas propuestas podrá ser la de encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista, auditorías especializadas, de acuerdo con la ley, las cuales deben estar debidamente fundamentadas, sobre <u>materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal y</u> asuntos específicos que determine la Junta Directiva y que pudieran <u>afectar</u> directamente la estabilidad financiera de la Entidad; estas auditorías se celebrarán por firmas que reúnan las calidades de la Revisoría Fiscal, sobre los libros y papeles previstos en las disposiciones legales <u>y conforme al procedimiento establecido en el Código de Gobierno Corporativo para tal efecto</u>. Estas propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales, ventajas competitivas o información estratégica del Banco, ni documentos o información sujeta legalmente a reserva. Estas propuestas también podrán ser presentadas por los inversionistas en similar interés.</p>
<p>CAPÍTULO VIII. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</p>	
<p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>ARTÍCULO 74.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia que surja entre el Banco y sus accionistas o entre los accionistas entre sí, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. Pasados diez (10) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las siguientes reglas: 1. Estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo se delega su designación en el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos y decidirán en derecho. 3. El Tribunal funcionará en Bogotá y su organización se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de</p>	<p>ARTÍCULO 74.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia que surja entre los accionistas y el Banco <u>o su Junta Directiva</u> o entre los accionistas entre sí, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. Pasados diez (10) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las siguientes reglas: 1. Estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo se delega su designación en el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos y decidirán en derecho. 3. El Tribunal funcionará en Bogotá y su organización se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de</p>



Comercio de Bogotá.

la Cámara de Comercio de Bogotá.